

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD y PETICIÓN DE HERENCIA DEMANDANTE: JUAN ANTONIO IBÁÑEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DEMETRIO DE JESÚS MARTÍN IBÁÑEZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00011-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisble, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- Se deben aclarar los hechos y las pretensiones, toda vez que se observa contradicción en los mismos, ya que de una parte se afirma que no se ha iniciado proceso de sucesión del señor DEMETRIO DE JESÚS MARTÍN IBÁÑEZ pero se pide declarar ineficaz el trabajo de partición de la sucesión del mismo, así como la sentencia que lo haya aprobado y ordenar rehacerlo con la intervención del demandante JUAN ANTONIO IBÁÑEZ. Así mismo, se solicita ordenar la cancelación de los registros y anotaciones que se hayan realizado sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 078-11105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, bien que hace parte de la masa sucesoral del causante, como protocolización de la sucesión, transferencias de propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio todos los registros de actos jurídicos que se hayan hecho con posterioridad y como consecuencia del mismo trabajo de partición. No obstante, revisado el folio, no se observa anotación relacionada con la sucesión.
- Si no hay proceso de sucesión, las pretensiones de petición de herencia deberán replantearse.
- Debe indicarse si se conoce descendencia del señor DEMETRIO DE JESUS MARTIN IBAÑEZ; si después del fallecimiento de su cónyuge MARIA ELVINIA RODRIGUEZ DE MARTÍN, se volvió a casar o conformó unión marital de hecho que se encuentre declarada, si le sobreviven sus padres y en ausencia de ellos se debe dirigir la demanda contra su o sus hermanos, entre ellos FELIX MARTÍN IBÁÑEZ, quien fue mencionado en la demanda.

Hasta tanto no se subsane la demanda, no se hará pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor JUAN ANTONIO IBÁÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 013 del catorce (14) de febrero de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucía Guío Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641fec0d8aed4b63ce975559b668e8a215baff5738210f8418b2423f45416de1**

Documento generado en 14/02/2023 05:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>